

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, en materia político- electoral.
4. El once de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG87/2015 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ respectivamente.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

6. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG830/2015 determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; en el Punto Tercero se acordó la integración de una Comisión Temporal para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. La Comisión referida fue creada a través del Acuerdo INE/CG861/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince y los alcances de sus atribuciones fueron definidos mediante Acuerdo INE/CG949/2015 del once de noviembre de dos mil quince.
7. El siete de septiembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
8. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG917/2015, aprobó la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos.
9. El dieciséis de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales 2015-2016.
10. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG175/2016, en ejercicio de la facultad de atracción, estableció los Criterios Generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.
11. El diecisiete de abril de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/1622/16 remitió a la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, el anteproyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016⁶, para su análisis, valoración y revisión.

⁶ En adelante Lineamientos.

12. El veintidós de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/1679/2016, mediante el cual la Lic. Ma. Del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, remitió las observaciones realizadas al anteproyecto de Lineamientos por los integrantes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
13. El veintiséis de abril del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.
14. El veintiocho de abril de este año, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el proyecto de Lineamientos, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
15. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en reunión de trabajo del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el proyecto de Lineamientos.
16. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Lineamientos, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de Constitución Federal, así como lo previsto en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones, en los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, éste podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Cuarto.- Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil quince.

Décimo.- Que los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones; y 38, fracción XIII, incisos e) y f) de la Constitución Local, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, y que entre otras funciones ejercerán las siguientes: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Décimo primero.- Que el artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones, establece que corresponde a los organismos públicos locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales y que corresponde a los organismos públicos locales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Décimo segundo.- Que el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero

Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 38, fracción XII de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Décimo cuarto.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Décimo quinto.- Que en los artículos del 258 al 274 de la Ley Electoral, se establecen los procedimientos para efectuar los cómputos distritales y municipales de la votación, así como también se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o total de votos, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

En los artículos 259, numeral 1, fracción II, 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se indica que los consejos distritales y municipales procederán a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder del Presidente del Consejo Electoral;
- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato.

Asimismo, en los artículos 259, numerales 3 y 4, 260, numeral 1 fracción VII y 266, numeral 4 de la Ley Electoral, se establece que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a

un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar, el Consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o el municipio.

Asimismo indican que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Décimo sexto.- Que el artículo 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos; integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo séptimo.- Que el artículo 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales electorales, tendrán las siguientes atribuciones: efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo octavo.- Que el artículo 31, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General sesionará de manera especial el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo noveno.- Que el artículo 14 numerales 1, fracción II y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, establece que el Consejo General y los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la sesión de Cómputo, los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas; y que cuando los Consejos se hayan declarado en sesión especial permanente con motivo de la Sesión de Cómputo no operará el límite de tiempo de ocho horas de duración.

Vigésimo.- Que el artículo 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece como atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la de integrar los grupos de trabajo con los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en caso de recuento total de la elección.

Vigésimo primero.- Que los artículos 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral y 77, numeral 1 de la Ley Orgánica, señalan que es facultad de los partidos políticos, nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto.

Vigésimo segundo.- que los artículos 14, fracción I y 278, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que Los ciudadanos zacatecanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado.

Vigésimo tercero.- Que mediante Acuerdo INE/CG175/ 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción y estableció los Criterios Generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

En el considerando 106 del Acuerdo de mérito, se estableció que era necesario que los organismos públicos locales emitieran Lineamientos que establecieran un modelo del recuento de votos con base en una fórmula aplicable por cada órgano con resultados diferenciados en atención principalmente al tiempo disponible en cada caso para el desarrollo de los cómputos a su cargo y el número de los integrantes de cada órgano.

Vigésimo cuarto.- Que en el punto primero del Acuerdo INE/CG175/2016, se instruyó a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales para que elaboraran los Lineamientos para atender los cómputos correspondientes a sus Procesos Electorales en sus respectivas entidades.

Vigésimo quinto.- Que asimismo en el punto tercero del referido Acuerdo INE/CG175/2016 expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

se indicó que los proyectos de Lineamientos de cada Organismo Público Local deberían presentarse al Instituto Nacional Electoral a través de las Juntas Locales Ejecutivas previo a su aprobación, a más tardar el diecisiete de abril de dos mil dieciséis para su revisión; y que la aprobación de los Lineamientos por parte del órgano superior de dirección del Organismo Público Local se debería realizar a más tardar el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Vigésimo sexto.- Que en los puntos cuarto y quinto del Acuerdo INE/CG175/2016 expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció con relación a la elaboración de los Lineamientos de los Organismos Públicos Locales Electorales lo siguiente:

“...

Cuarto. *En la elaboración de los Lineamientos correspondientes, los Organismos Públicos Locales deberán considerar como base el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y las siguientes premisas:*

- 1. Normar que el desarrollo de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se realice con apego a los principios rectores de la materia electoral.*
- 2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.*
- 3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.*
- 4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.*
- 5. Prever la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.*
- 6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG11/2015, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral. De acuerdo al resultado de la aplicación de la fórmula en la que se considera entre otros factores el número de paquetes a recomtar y el número de horas disponibles para concluir el cómputo, éste se realizará en el pleno, grupos de trabajo o grupos de trabajo con puntos de recuento respectivamente.*

7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los Partidos Políticos y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.

Quinto. En la elaboración de los Lineamientos, los Organismos Públicos Locales deberán desarrollar al menos, los siguientes aspectos:

1. Las acciones institucionales de previsión y planeación.

- Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos,
- Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas con base en lo establecido en los Considerandos 109, 110 y 111 de este Acuerdo.
- Desarrollo del programa, sistema o herramienta informática.

2. Capacitación.

- Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes.
- Programa de capacitación presencial y la realización cuando menos de un simulacro.
- Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

3. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral preparativas de la sesión de cómputo.

- Recepción de los paquetes electorales.
- Resultados Preliminares.
- Identificación de paquetes recibidos.
- Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

4. Reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los órganos competentes un día previo a la sesión correspondiente de cómputo (dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral en caso de que se presente el supuesto de sede alterna).

- Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas.
- Procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos.
- Explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento.

- *Explicación del número de representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de candidatos independientes, que tendrán derecho en los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como su forma de acreditación ante el órgano competente y mecanismos de sustitución.*
- *Acuerdos que deberán adoptarse:*
 - e) *Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.*
 - f) *Autorización para la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento y la disposición de que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del órgano competente.*
 - g) *Habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento o determinación de sede alterna.*

 - h) *Aprobación del Listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.*

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del órgano competente a más tardar en la sesión que celebre, previa a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

El Acuerdo correspondiente deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma, a un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y CAE para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

d. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General del OPL.

e. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del OPL, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda. En todo caso, el órgano competente del OPL deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto en el numeral 3, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

f. Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; eventualmente, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada órgano competente, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

5. Desarrollo de la sesión de cómputo.

- Naturaleza de la sesión y quórum.
- Etapa Inicial previa al Cotejo y Recuento.
- Reglas de deliberación.
- Apertura y control estricto de la bodega electoral.

6. Cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo.

- Integración del pleno y grupos de trabajo.
- Aplicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario puntos de recuento.
- Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes.
- Actividades y funciones de los participantes durante el inicio de la sesión de cómputos, los cómputos en pleno del Consejo Distrital simultáneo, y en su caso, en recuento parcial o total de votos en grupos de trabajo.
- Alternancia y sustitución de los integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento.

7. Desarrollo de los cómputos.

- Inicio del cómputo y recuento de votos.
- Número de paquetes recibidos.
- Causales de recuento de la votación.
- Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el pleno.
- Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo.
- Mecanismo de recuento en grupos de trabajo.
- Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto:
- Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato sin discusión y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del órgano electoral municipal y/o distrital que corresponda para que este resuelva en definitiva. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo.

*En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual en la que se consignaron los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla. Éstos serán resguardados por quien presida el grupo de trabajo hasta entregarlos al Presidente del órgano municipal y/o distrital que corresponda al término del recuento. En el acta circunstanciada del grupo de trabajo **no** se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados.*

El presidente deberá agrupar los votos reservados que se encuentren en un mismo supuesto, para que sean valorados en su conjunto y votados de manera individual, tomando en consideración el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

- *Paquetes con muestras de alteración.*
- *Constancias individuales y actas circunstanciadas.*
- *Recuento total de la votación.*
- *Extracción de documentación y material.*

8. Resultados de los cómputos.

- *Número de paquetes recibidos y computados.*
- *Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común.*
- *Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso de candidatura común.*
- *Resultados del cómputo por el principio de RP, en su caso.*
- *Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.*
- *Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría.*
- *Publicación de resultados.*

9. Integración y remisión de expedientes.

10. Cómputo estatal.”

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los

proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Vigésimo octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Trigésimo.- Que la elaboración del Proyecto de Lineamientos que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que la normatividad electoral les confiere, así como el apoyo y sugerencias de los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Trigésimo primero.- Que este órgano superior de dirección emite los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local 2015-2016, con el propósito de regular la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, así como la conformación de expedientes de cómputo y su posterior remisión al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Trigésimo segundo.- Que el citado Proyecto de Lineamientos se conforma con siete apartados, en los que se desarrollan los siguientes temas:

- I. En el apartado 1 consistente en las Acciones Institucionales de Previsión y Planeación, se contempla la capacitación por parte de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, dirigida al personal que participará en los cómputos distritales y municipales así como la dirigida a los partidos políticos y candidatos independientes.
- II. En el apartado 2 relativo a los Actos Previos a los Cómputos, se establecen las acciones a realizar al término de la jornada electoral, la disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, la reunión de

trabajo y la sesión extraordinaria a celebrarse el martes previo a la sesión de cómputo así como la planeación para la habilitación, en su caso, de espacios para recuento de votos.

- III. En el apartado 3 relativo al Cotejo de Actas y Grupos de Trabajo, se establece, entre otros aspectos, la integración del Pleno del Consejo y los Grupos de Trabajo, que parte de la meta institucional de que los 18 Consejos Distritales concluyan la sesión de cómputo a más tardar a las 01:00 horas del viernes 10 de junio y los 58 Consejos Municipales concluyan la sesión de cómputo a más tardar a las 13:00 horas del jueves 9 de junio.

Además se indica, que en el caso de las sesiones de cómputos distritales se debe brindar la garantía para que el cómputo para la elección de Gobernador y de Diputados por ambos principios concluya en un tiempo estimado de 40 horas y en el caso en el caso de las sesiones de cómputos municipales se debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de Ayuntamientos por ambos principios concluya en un tiempo estimado de 28 horas.

En este apartado, también se contempla la aplicación de la fórmula para determinar los puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo en cada Consejo Distrital y Municipal electoral; lo relativo a la acreditación de representantes y auxiliares de los partidos políticos y candidatos independientes; las funciones de los Grupos de Trabajo y la alternancia tanto en el pleno del Consejo como en los Grupos de Trabajo.

- IV. En el apartado 4, se contempla lo relativo a la Instalación en Sesión Permanente de Cómputo, se indica la naturaleza de la sesión, el quórum, la hora de inicio de la sesión, el procedimiento de deliberación y la apertura de la bodega electoral.
- V. En el apartado 5, se hace referencia al Desarrollo de los Cómputos y se contemplan los temas relacionados al inicio del Cómputo y recuento de votos; las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal; el cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipal; el cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo; el mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo; los votos reservados; el cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración; las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de captura; las actas circunstanciadas que deberán elaborarse; el recuento total; y la extracción de documentos del paquete electoral.

- VI. En el apartado 6, relativo a los Resultados de los Cómputos, se contemplan las reglas para la distribución de los votos de candidatos de coalición; la sumatoria de la votación individual de los partidos políticos coaligados, el resultado del Cómputo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; el procedimiento en caso de existir errores en la captura; el dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos; la declaración de validez de las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, y entrega de la Constancia de Mayoría; y la publicación de resultados.
- VII. El apartado 7, consistente en la Integración y Remisión de Expedientes, se contempla lo relativo a la integración de los expedientes del cómputo distrital de las elecciones de: Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; de Gobernador; de miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional. Así como las reglas para la remisión de los citados expedientes al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Trigésimo tercero.- Que además los Lineamientos contemplan los anexos consistentes en:

- I. Formato de conformación de grupos de trabajo. (Anexo 1)
- II. Formato de control de bodega. (Anexo 2)
- III. Formato de control de grupo de trabajo. (Anexo 3)
- IV. Formato de control de acreditaciones y sustituciones de representantes ante grupos de trabajo y auxiliares. (Anexo 4)
- V. Ficha técnica para sede alterna o ampliación de plazo. (Anexo 5)

Trigésimo cuarto.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, determinó que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los Consejos Locales y Distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que

si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Ley de la materia, **las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral**⁷.

En ese orden de ideas, este órgano superior de dirección, en los Lineamientos que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, reguló las cuestiones operativas, como lo es el tiempo de las intervenciones para la deliberación a efecto de determinar la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, por los integrantes del Consejo Distrital o Municipal que se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido o candidato independiente que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Trigésimo quinto.- Que a efecto de que las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, lleven a cabo la capacitación del personal que participará en los cómputos y en los trabajos de recuento de votos, así como a los partidos políticos y candidatos independientes que lo requieran, se determina que es indispensable la elaboración de: **1)** El Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, tomando como base el Manual para el desarrollo de los cómputos distritales para el proceso electoral federal 2014-2015; **2)** La Guía para la clasificación de votos, y **3)** El Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016.

Trigésimo sexto.- Que la interpretación de los Lineamientos se harán conforme a la Constitución Federal, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

⁷ Énfasis de esta autoridad electoral.

Trigésimo séptimo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016 en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 y C, párrafo segundo, inciso c), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numerales 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V y 2, inciso h), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos h) e i), y XIII, incisos e) y f), 119, párrafo 1, 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, XII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso q), 124, 257, 258 al 274, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III y LXXVI, 31, numeral 1, fracción III, inciso d), 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, fracción I, 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X, 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica; 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 14 numerales 1, fracción II, 2 y 4 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016, en términos de los anexos que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se ordena la elaboración del Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos, y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, en términos del considerando trigésimo quinto de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de abril de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo